PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR SOCIEDAD ANONIMA SCHLUMBERGER SURENCO S.A. A FAVOR DEL SR. DOMINICK KENG - YOON CHOO

Quito, 18 de Julio de 1996
Di 4 Copias
Escritura No.3.407 de 18 de Junio de 1996
Por lo cual la sociedad anónima de*nominada* SCHLUMBERGER SURENCO S. A. otorga Poder General a favor del Sr. DOMINICK KENG-YOON CHOO.
ESCRITURA PUBLICA TRES MIL *CUATROCIENTOS SIETE 3.407.*
Por lo cual la sociedad anónimá denominada SCHLUMBERGER SURENCO S.A., otorga Poder General a favor del Sr. DOMINICK FENG-YOON CHOO.
Panamá, 18 de junio de 1996.
En la Ciudad de Panamá, Capital de *la República y Cabecera* del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diez y ocho (18) días del mes de junio del año de mil novecientos noventa y seis (1996), ante mí, RAFAEL FERNANDEZ LARA, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos once *mil seiscientos* (8-211-1600), compareció personalmente el Doctor RODOLFO RAMON CHIARI CORREA, varón, mayor de edad, casado, abogado, *panameño, vecino de esta ciu*dad, con cédula de identidad perso*nal número seis-quince-doscientos* setenta y tres (6-15-273), a quien conozco, en su carácter de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Púbica Número mil cuarenta (1.040) del ocho (8) de octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), Notaría Segunda del Circuito de Panamá , *Inscrita a Ficha cero* cinco seis tres cuatro uno (056341), Sección Mercantil (Micropelículas) del Registro Público, debidamente facultado para este acto por resolución aprobada por la Jucta Directiva de SCHLUMBERGER SURENCO S.A. Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A. y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más *efectiva en derecho,* da y otorga un poder general a favor del señor DOMINICK KENG-YOON CHOO, casado, ingeniero, estadounidense, titular del pasaporte Número uno tres cero *cuatro* siete *ocho* ocho tres cinco (130478835) para que lo jerza en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., expresamente *limitado* a ECUADOR para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:
PRIMERO: Para dirigir, conducir, ad*ministrar* y supervisar el negocios y los asuntos de la suscrita.
SEGUNDO: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualesquiera banco o bancos: Depositar cualquier y todas las sumas de dinero ahora o en el futuro correspondan a la suscrita en cualesquiera

plear abohados y asesores para re*presentar a la suscrita en cualquiera* de dichos procedimientos; desistir de cualquier tal acción o procedimiento, allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.
SEXTO: Transmitir ofertas, licitaciones, y aceptaciones por la suscrita o cualquier gobierno, entidad política, *pública o civil, compañía,* o sociedad anónima pública o provada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.
SEPTIMO: Llevar a cabo cualquiera y todas las negocioaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la suscrita en dicho País con cualquier entidad gubernamen*tal, política,* pública o *civil, compañía* o sociedad anónima, pública o privada o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los *productos o servicios* de la suscrita, o la compra o venta de equipo, ma*teriales o abastos incidentales a ello,* otorgar y transmitir por cuenta de la suscrita todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualesquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualesquiera de dichas transacciones.
OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cual quier clase de *propiedad* o conveniencias necesarias a las actividades de la suscrita en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiera cuando se estime que ya no es necesario.
NOVENO: Comparecer por cuenta de la suscrita ante cualquier entidad o *funciorario gubernamental o muni*cipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación y otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transación en dicho País que dicho apoderado está aquí autorizado para consumar por cuenta de la suscrita, incluido, sin limitación, el *registro de la suscrita en dicho País* y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de la leyes de dicho País que *exdstan relativos a la habilitación de* sociedades anónimas extranjeras en dicho País.
DECIMO: Para efectuar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la suscrita según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la suscrita.
Y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y *apropiado* hacer en y acerca del asunto tan plenamente y para todos los intentos y propósitos como la suscrita podría o *pudiese* ella, *misma* hacer de estar presente, con facultad para sustituir *por períodos no mayores de tres* (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente.
Este *poder* entra en vigencia a partir del *veintiséis* (26) de mayo *de mil* novecientos noventa y seis (1996).
El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Púbica, se *otorgó* en base a *minuta* elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ- RUIZ & ALEMAN.
Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentaltes Señores Olimpio Aguilar Puga, con cédula de identidad personal número dos-cuarenta y tres- setecientos treinta y *nueve (2-43-739), y Kathia Xintaris* Ruíz, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos sesenta y ocho-ochenta y uno(8-368-81), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy *fé. Esta Escritura lleva* el número tres mil cuatrocientos siete. 3.407. (fdo. R.R CHIARI C. Olimpio Aguilar. Kathia Xintaris, RAFAEL FERNANDEZ LARA, Notario Público Noveno. Concuerda con su original esta *primera* copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Pananá, República de Panamá a los diez y ocho (18) días del mes de junio del año de mil novecientos noventa y seis (1996)
Lic. Rafael Fernández Lara
Notario Público Noveno.
(sellos y firmas ilegibles)
Razón de Protocolización: A petición

de 28 de agosto de 1996, ha emitido *informe favorable sobre la suficien*cia del mencionado Poder;
En ejercicio de sus atribuciones;
RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior atientes al Poder constante en la protocolización *referida.*
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Cantón Quito: a) inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tomo nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para ope*rar en el Ecuador de la compañía* SCHLUMBERGER SURENCO S.A. 13 de febrero de 1954
y, c) sienten las razones respectivas.
ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro de Poder publique, po una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 2 Septiembre de 1996.
Econ. Gilberto Novoa Montalvo.
Hay sellos y firmas.
Con esta fechas queda inscrita esta bajo el número 2452 del Registro *Mercantil, tomo 127. Se fijó un ex*tracto, para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 1639. Se da así cum*plimiento a lo dispuesto en esta* Resolución. Se anotó en el repertorio *bajo el número 19836. Quito, a seis* de septiembre de mil novecientos noventa y seis. El Registrador.
Dr. Julio César Almeida M.
Registrador Mercantil del Cantón Quito.
Certifco: que con fecha de hoy, se tomó nota de lo ordenado en esta Resolución a foja 408 del Registro Mercantil de mil novecientos cincuenta y cuatro, al margen de la ins*cripción respectiva. Guayaquil,* quince de Octubre de mil novecientos noventa y seis.
El Registrador Mercantil
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.
Hay sellos y firmas.

en cualesquiera cantidades que considere necesarias y convenientes para gestionar el negocios de la suscrita; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, y otras órdenes para el pago de dinero en cualesquier momento giradas contra la suscrita, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas.

TERCERO: Pedódicamente nombrar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la suscrita que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados y al tipo a los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado, estime prudenciales; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados, establecer y alterar las reglas y, los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, y sea absolutamente o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho País.

CUARTO: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos de cualesquiera y todas las deudas, demandas, reclamaciones, intereses y otras cosas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudadas y pagaderas a la suscrita en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan.

QUINTO: En el nombre de la suscrita comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho País; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires); aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emen seis fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera, actualmente a mi cargo, el Poder General que otorga SCHLUMBERGER SURENCO S.A., en favor del señor DOMINICK KENG-YOON CHOO, que antecede.

Quito, a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y seis. El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos. (sigue un sello)

Es fiel Tercera Copia Certificada del documento que antecede, protocolizado hoy ante mí; y, en fe de ello la confiero debidamente sellada y firmada, en Quito, diecinueve de Julio, de mil novecientos noventa y seis.

Dr. Jorge Machado Cevallos

Notario Abogado.

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (E) DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1996, bajo el número 2452 del Registro Mercantil, tomo 127. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 1639. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución. Se anotó en el repertorio bajo el número 19836. Quito, a seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

El Registrador.

Dr. Julio César Almeida M

Registrador Mercantil del Cantón Quito.

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 96.1.1.1.2375, dictada por el Intendente de Compañías de Quito (E), en esta ciudad el dos de Septiembre del presente año, se tomó nota de la presente Protocolización de PODER GENERAL otorgado por la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A, a favor de DOMINICK KENG YOON CHOO, a fojas 408 del Registro Mercantil de mil novecientos cincuenta y cuatro, al margen de la inscripción respectiva. Guayaquil, quince de Octubre de mil novecientos noventa y seis. El Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

Resolución No.96.1.1.1.2375

Econ. Gilberto Novoa Montalvo

Intendente de Compañías de Quito (E).

Considerando:

Que se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el 28 de agosto de 1996 que contiene el Poder que la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A., confiere al señor Dominick Keng-Yoon Choo, juntamente con la solicitud para su calificación;

Que el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores mediante Memorando No. SC. DJCV.96 1959